



ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 12: Programas de facilitación

ACTUALIZACIÓN DEL CAPÍTULO 5 DEL ANEXO 9 PARA REFLEJAR LOS AVANCES TECNOLÓGICOS

(Nota presentada por los Estados Unidos)

RESUMEN

El Anexo 9 - *Facilitación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, en su capítulo 5, codifica las normas y métodos recomendados (SARPS) relacionados específicamente con las personas no admisibles y personas deportadas. En las secciones 5.26 a 5.29, se establecen los requisitos para que los Estados contratantes expidan documentos de viaje para la repatriación de sus nacionales dentro de los 30 días siguientes a la solicitud o indicando, a satisfacción del Estado solicitante, que la persona en cuestión no es uno de sus nacionales. A pesar de que los requisitos son claros, muchos Estados contratantes no cumplen con estos SARPS. Además, el plazo de 30 días para la expedición de un documento de viaje ya no es adecuado para responder a las necesidades de los Estados contratantes que tratan de expulsar rápidamente a personas que se encuentran en situación irregular en sus territorios; el plazo de la norma debe actualizarse para que refleje los avances tecnológicos modernos que permiten a los Estados contratantes identificar a sus nacionales y expedir documentos de viaje con mayor rapidez.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- recordar a los Estados su obligación de cumplir con los SARPS que figuran en los anexos del Convenio; y
- acordar dar prioridad a las enmiendas o actualizaciones de los SARPS de 5.26 a 5.29 del Anexo 9 para reflejar los avances tecnológicos modernos, de modo que el plazo para que los Estados expidan documentos de viaje para sus nacionales sea de siete días a partir de la solicitud de otro Estado contratante.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el objetivo estratégico: <i>La aviación brinda movilidad fluida, accesible y confiable para todo el mundo.</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	Ninguna
<i>Referencias:</i>	Anexo 9 — <i>Facilitación</i> , capítulo 5. Personas no admisibles y deportadas

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El artículo 37 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y enmendado por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), obliga a los Estados contratantes a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a todas las cuestiones en las que dicha uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

1.2 El Anexo 9 - *Facilitación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, en su capítulo 5, codifica las normas y métodos recomendados (SARPS) relacionados específicamente con las personas no admisibles y personas deportadas. En las secciones 5.26 a 5.29 se establecen los requisitos para que los Estados contratantes expidan documentos de viaje para la repatriación de sus nacionales dentro de los 30 días siguientes a la solicitud o indicando, a satisfacción del Estado solicitante, que la persona en cuestión no es uno de sus nacionales.

1.3 El Consejo de la OACI ordenó que, a partir del 1 de abril de 2010, los Estados contratantes expidieran únicamente pasaportes de lectura mecánica (MRP) y que todos los pasaportes que no fueran de lectura mecánica expiraran antes del 24 de noviembre de 2015.

1.4 Hoy en día, la mayoría del público viajero utiliza pasaportes biométricos, que son MRP que también incluyen datos biométricos para la verificación de la identidad de la persona que viaja. Estos pasaportes almacenan información esencial en un chip informático compacto de identificación por radiofrecuencia (RFID), lo que permite a los Estados contratantes constatar rápidamente la identidad y la nacionalidad de la persona titular del pasaporte.

1.5 En consecuencia, los apartados 5.26 a 5.29 del Anexo 9 están significativamente desactualizados teniendo en cuenta la evolución de la tecnología y las capacidades de comunicación. El uso generalizado de pasaportes biométricos demuestra la adopción casi universal de tecnologías avanzadas por parte de los Estados contratantes, lo que les permite identificar a sus ciudadanos y nacionales casi al instante.

1.6 La primera edición del Anexo 9 —*Facilitación*, publicada el 1 de septiembre de 1949, contenía 89 SARPS. La última edición contiene 442 SARPS, lo que demuestra que el anexo no es estático, sino que evoluciona para seguir el ritmo de las exigencias de la industria y la tecnología de la aviación.

2. ANEXO 9 — FACILITACIÓN

2.1 Capítulo 5 – Personas no admisibles y personas deportadas del Anexo 9. Las secciones 5.26 a 5.29 establecen:

5.26 Todo Estado contratante, cuando reciba una solicitud a efectos de proporcionar los documentos de viaje pertinentes para facilitar el regreso de uno de sus nacionales, responderá a tal petición dentro de un plazo razonable y a los 30 días de efectuada la solicitud, a más tardar, ya sea expidiendo el documento de viaje correspondiente o indicando a satisfacción del Estado solicitante que la persona en cuestión no es uno de sus nacionales.

5.27 Los Estados contratantes no exigirán para la expedición de esos documentos de viaje que la firma de la persona interesada figure en la correspondiente solicitud.

5.28 Cuando un Estado contratante haya determinado que la persona para la que se solicitó el documento de viaje es uno de sus nacionales, pero no pueda expedir el pasaporte correspondiente dentro del plazo de 30 días de efectuada la solicitud, el Estado expedirá un documento de viaje de

emergencia que confirme la nacionalidad de la persona interesada con validez para su readmisión en dicho Estado.

5.29 Los Estados contratantes no se negarán a expedir un documento de viaje ni impedirán de ningún otro modo el regreso de uno de sus nacionales revocándole la nacionalidad y convirtiéndolo así en apátrida.

3. MODERNIZACIÓN DEL ANEXO 9

3.1 Si bien el Anexo 9 continúa evolucionando como resultado del trabajo del Grupo Experto en Facilitación y su Grupo de Trabajo sobre el Anexo 9, cabe señalar a la atención los SARPS 5.26 a 5.29 y darles prioridad a la hora de actualizar o modernizar el texto. Estos SARPS inciden directamente en la seguridad nacional de los Estados contratantes.

3.2 Deben tenerse en cuenta los avances tecnológicos modernos y debe reducirse considerablemente el plazo de 30 días para la expedición de documentos de viaje a fin de facilitar el regreso de los nacionales de un Estado.

3.3 Teniendo en cuenta las capacidades y los avances tecnológicos, el plazo actual para la expedición de documentos de viaje de 30 días debería reducirse a siete días.

3.4 La repatriación ordenada y oportuna de los nacionales fortalece la soberanía de todos los Estados contratantes y debe adoptarse como objetivo mundial.

4. CONCLUSIÓN

4.1 La modernización del capítulo 5 del Anexo 9 crea un entorno más seguro para los Estados contratantes y para las personas que residen en ellos. En concreto, la expedición oportuna de documentos de viaje a nacionales y personas deportadas que regresan reduce el tiempo de detención y los costos para el Estado contratante que efectúa el retiro de dicha persona.

4.2 El plazo de 30 días para la expedición de un documento de viaje exigido en la norma 5.26 ya no es adecuado para su finalidad; por consiguiente, debe actualizarse para reflejar los avances tecnológicos modernos, que permiten a los Estados contratantes identificar a sus nacionales y expedir documentos de viaje con mayor rapidez.